



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDA UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA ELECTIVA DEL REPRESENTANTE GENERAL DE LOS BIENES COMUNALES DE MILPA ALTA.

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDA UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA ELECTIVA DEL REPRESENTANTE GENERAL DE LOS BIENES COMUNALES EN MILPA ALTA.**

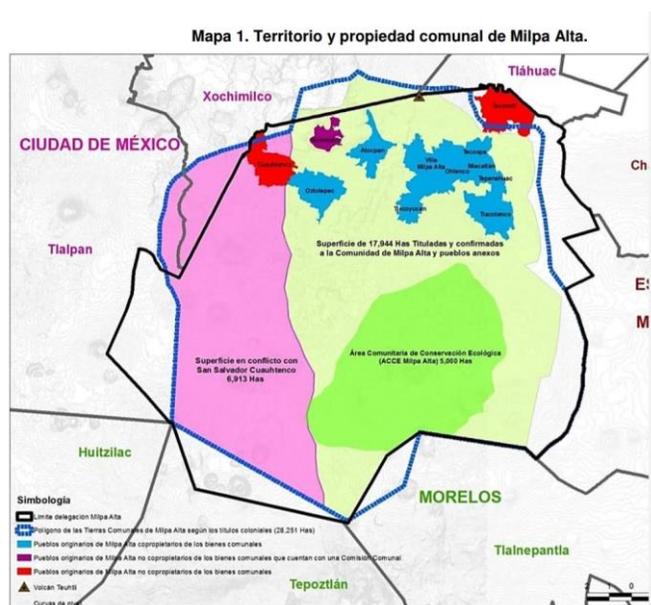
ANTECEDENTES

1. Milpa Alta es una de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, con una superficie de 228 kilómetros cuadrados y constituyendo una de las reservas ambientales más importantes del centro de nuestro país.

Actualmente, en la demarcación territorial de Milpa Alta habitan 12 pueblos originarios, nueve de ellos son: San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Agustín Ohtenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenáhuac, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan y Villa Milpa Alta, constituyendo de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un núcleo agrario, diferenciándose de otros núcleos agrarios que se integran por un solo pueblo. Por lo que hace a los tres poblados restantes: San Antonio Tecómitl es de origen Tlahuaica, San Salvador Cuahtenco de origen Xoxhimilca

(que no es pueblo copropietario, pero sí habita en el territorio comunal de Milpa Alta, por lo que actualmente se discute judicialmente sobre su reconocimiento en esta demarcación), y por último San Bartolomé Xicomulco ubicado también sobre el territorio comunal de Milpa Alta y reconocido como pueblo originario, pero no como copropietario.

2. A pesar de lo anterior, los Pueblos Originarios en Milpa Alta actualmente no tiene reconocida la defensa de su territorio, derivado lo anterior de la problemática causada por la delimitación político-administrativa que trajo cambios en la demarcación territorial y jurisdiccional de Milpa Alta, como a continuación se muestra¹:



3. Derivado de sus propias características como pueblos originarios, los milpaltenses han planteado, construido y administrado proyectos, velando en todo momento por la conservación y defensa de su principio histórico fundamental: la lucha por la tierra comunal.

¹ Martínez Morales, María de la Luz, *“Pueblos Originarios de Milpa Alta defensa y transformación del territorio”*, 2017, Universidad Autónoma Metropolitana, México, Ciudad de México, sitio web: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/408/1/192143.pdf>, visitado el 17 de marzo de 2023.



**ERNESTO
ALARCON
JIMENEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

4. Desde su integración en 1980, se crearon nueve censos de comuneros, en los que se agregaron a todos los comuneros y comuneras que pertenecían al núcleo agrario. En ese mismo año, eligieron en asamblea a sus Representantes Generales y un Representante General Propietario con Representante General Suplente, además de que se eligieron cargos de representación auxiliar para cada uno de los poblados que se rigen por sus usos y costumbres al no estar contemplados en las Leyes reglamentarias de la Materia.
5. En la lucha por el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, los pueblos de Milpa Alta promovieron un juicio agrario ante el Tribunal Agrario del Distrito veinticuatro en la Ciudad de México, resolviéndose mediante fallo dictado el diez de agosto de 2001.
6. Inconformes con dicha resolución el Representante de Bienes Comunales del Poblado Indígena de Milpa Alta promovió juicio de amparo, que en fecha de 09 de enero de 2003 concedió el amparo y la protección de la nación a los prominentes, dejando sin efectos la resolución del 10 de agosto de 2001.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2018, falleció el Representante General de Bienes Comunales el señor Julián Flores Aguilar, suceso que afectó la certeza en la administración y representación de la comunidad en la Alcaldía Milpa Alta, asimismo implicó el comienzo de una situación delicada, ya que la legislación agraria, establece que la vacante que dejó el señor Julián debía ser ocupada por un comunero designado por el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, instancia gubernamental con la que habían contenido la defensa de sus derechos agrarios.²

A pesar de la sentencia que concede el amparo a los pueblos originarios de Milpa Alta, en el procedimiento agrario de origen, reasignado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho en la Ciudad de México, mediante acuerdo del seis de septiembre y veintiuno de noviembre de 2018,

² Nota periodística, “Muere representante agrario de Milpa Alta”, la Jornada, 15 de agosto de 2018, sitio web: <https://www.jornada.com.mx/2018/08/15/politica/019n1pol>, visitado el 17 de marzo de 2023.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

se ordenó al Delegado de la Procuraduría Agraria en la Ciudad de México, para que expida las convocatorias para llevar a cabo el nombramiento de los representantes de la Comunidad Agraria en Milpa Alta, tomando en cuenta el censo que aparece en la sentencia del 10 de agosto de 2001, es decir, la declarada inconstitucional.³

En otras palabras, en los censos comunales utilizados para realizar la convocatoria para la elección del Representante General de Bienes Comunales, no se contempla a los Pueblos que actualmente están en la lucha del reconocimiento como parte de Milpa Alta, debido a que aún no tenían reconocidos sus derechos comunales como parte de los pueblos originarios de Milpa Alta.

Es así que, desde el año en que falleció el Representante General de Bienes Comunales hasta la fecha, no se ha podido regular la situación, es decir, no existe certeza sobre quién es el actual Representante, en primer lugar, por los conflictos de diversos grupos en el territorio de la misma y, en segundo lugar, por la epidemia de SARS-CoV-2, que ocasionó un gran número de contagios a los habitantes de Milpa Alta.

En consecuencia, de lo anterior, en noviembre de 2021, se emitió una "primera convocatoria" dirigida a los pobladores que integran la comunidad agraria de Milpa Alta, relacionados con el censo de 1980, para asistir a la asamblea de fecha 19 de diciembre de 2021, en el domicilio calle Sinaloa s/n, Barrio Santa Martha, en Villa Milpa Alta, en la Ciudad de México.

El desarrollo de la asamblea fue todo lo contrario a lo estipulado por el artículo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se realizó con censos modificados, incompletos en sus números y a través de una invitación, es decir, no conforme a las formalidades legales, por lo que no pudo ser posible la elección del Representante General de los Bienes Comunales.

³ Sentencia de Amparo P1701/2018-I, sitio web: https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0730000024089903081.pdf&sec=Ren%C3%A9_Palma_Moran_te&svp=1, visitado el 17 de marzo de 2021.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Situación similar ocurrió el pasado 15 de junio de 2021, la Procuraduría Agraria emitió convocatoria para la Asamblea electiva del Representante General de Bienes Comunales de Milpa Alta, convocatoria que se realizó sin que la Procuraduría Agraria haya entregado el censo comunal de 1980, por lo que, ante la inconformidad de los habitantes de la demarcación no se pudo llegar a cabo la Asamblea electiva.

Por lo que, con el objetivo que resarcir y evitar que se sigan violentando los derechos colectivos de las y los comuneros de la Alcaldía Milpa Alta, es que se exhorta al Titular de la Procuraduría Agraria, para que, emita una nueva convocatoria de conformidad con las leyes agrarias y sentencias de amparo del asunto, con el objetivo de llevar a cabo una asamblea electiva del Representante General de Bienes Comunales de Milpa Alta con legalidad y se tome en cuenta a todos y cada uno de los pobladores que conforman la asamblea del núcleo agrario de los Pueblos Originarios de Milpa Alta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas, sin distinción alguna, gozan de los derechos reconocidos en su cuerpo normativo y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEGUNDO. Es derecho de los pueblos originarios y comunidades, la libre determinación, entendida como la capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, educativas, sociales, judiciales y culturales, de conformidad con el artículo 59, apartado B, párrafo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

CUARTO. Es derecho y ejercicio de su autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus funciones propias de gobierno interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Procuraduría Agraria, para que, en uso de sus atribuciones, expida las convocatorias necesarias de conformidad con las Leyes aplicables, para la celebración de una Asamblea electiva del Representante de los Bienes Comunales de Milpa Alta, tomando en consideración a todos y cada uno de los pobladores que conforman la asamblea del núcleo agrario de los Pueblos Originarios de Milpa Alta.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Comprender la forma en la que la **diferencia sexual se traduce en desigualdad social** es fundamental al momento de juzgar con perspectiva de género, pues, tal como ha destacado la SCJN, el orden social de género es susceptible de determinar el acceso a los derechos, en la medida en que provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ocupan en dicha estructura jerárquica.¹ Por ello resulta importante que las autoridades reconozcan qué es, ese sistema de jerarquías entre géneros, cómo funciona, qué implica y de qué forma **impacta en las personas, en este caso en las mujeres y en el ámbito social.**
2. Es así que el poder de dominio se refiere, en específico, al conjunto de capacidades que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia.² **El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra.** Su ejercicio puede depender de la posesión de algunos recursos, como el dinero, el nivel de estudios u otros y están vinculadas con otros tipos de relaciones como las familiares, sexuales, económicas y productivas en las que juegan un papel condicionante y condicionado.
3. Una vez explicados los conceptos centrales, es necesario mencionar que **en México, 7 de cada 10 mujeres sufren violencia física y/o sexual en su vida**, experimentando la violencia en las calles, plazas, parques y otros espacios públicos, cuando van a fiestas, al cine, practican algún deporte, en el transporte público o al ir de compras. Todas estas expresiones afectan directamente la seguridad de las mujeres y tienen enormes costos sociales y económicos, inhiben su participación política, restringen su incorporación a la vida comunitaria, laboral y social, limitan la posibilidad de transitar libremente y sin riesgos por cualquier espacio que se propongan.

¹ Véase el amparo directo en revisión 2730/2015, 23 de noviembre de 2016, párr. 67

² Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 2011.

4. A pesar de que la violencia de pareja es la más común no es la única que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, arroja los siguientes datos: ³
- En México 2 de cada 3 mujeres mayores de 15 años, han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida; la violencia de pareja es la más común.
 - 43% de las mujeres reconocen haber sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física o sexual.
 - 4 de cada 10 mujeres de 15 años y más han sufrido alguna situación de violencia social o comunitaria a lo largo de su vida.
5. Una de las Políticas Públicas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), ha sido la creación de los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)**, dichos centros trabajan en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y **proteger los derechos humanos de las mujeres.**
6. Los Centros de Justicia para las Mujeres, son espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia, cuentan con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades, la atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

³ Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) 2022.

7. Actualmente existen 58 Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) en 31 entidades, respecto a la Ciudad de México se tiene un registro de cuatro Centros, ubicados en las alcaldías de **Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan** y este 22 de febrero, se inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) con sede en **La Magdalena Contreras**, pues dicha demarcación cuenta con 129 mil 335 habitantes mujeres y desde enero de 2016 a diciembre 2022 ocurrieron ocho muertes violentas de mujeres, que clasificamos como feminicidio; fue así que en la Fiscalía local, se reunieron más de seis mil 600 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 398 por abuso sexual, 208 por violación, 98 por acoso sexual y 96 contra la intimidación sexual.⁴

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante 2022 y lo que va de 2023, la capital mexicana se ubica como la tercera demarcación con más delitos cometidos contra las mujeres, solo por detrás de Estado de México, seguido de Nuevo León y Veracruz en tercer sitio.

En la **Ciudad de México** han ocurrido **cerca de 71 delitos** de este tipo, es decir, el 8.08% del total. Es por ello, que **2022** se convirtió en uno de los años con **más feminicidios**. El máximo histórico en la capital se dio en 2020 con 82 asesinatos, apenas 11 menos que el actual periodo. Lo que es seguro es que será el segundo año con más casos.

Feminicidios en Ciudad de México por año:

- 2019: 72 casos.
- 2020: 82 casos.
- 2021: 72 casos.
- 2022: 71 casos

⁴ Diario en línea INFOBAE. "Inauguraron del Centro de Justicia para brindar apoyo a mujeres víctimas de violencia en Magdalena Contreras", publicado el 22 de febrero de 2023. de: <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/23/inauguraron-centro-de-justicia-para-brindar-apoyo-a-mujeres-victimas-de-violencia-en-magdalena-contreras/>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, son las alcaldías donde se registraron las cifras más altas en feminicidio durante el 2022 y lo que va de 2023.

En ese sentido, **Milpa Alta** presenta altos índices de violencia de género, tan solo en marzo de 2021 se registraron 3 feminicidios en una sola semana; dos en el Pueblo San Pablo Oztotepec y uno en el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco, dos meses después, en mayo de 2021 se abrieron dos indagatorias más, por este mismo delito, registrándose en total cinco asesinatos de mujeres, entre ellas, una menor de tres años. De acuerdo con Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) Milpa Alta tuvo un incremento del 199% en este delito, encabezando la lista de las alcaldías de la capital del país con la mayor tasa de carpetas de investigación abiertas por feminicidios por cada 100 mil habitantes. No obstante, el 11 de marzo de pasado, se registro otro feminicidio en el pueblo de San Antonio Tecómitl.⁵

De acuerdo con el Semáforo Delictivo de la Ciudad de México, Milpa Alta durante 2021 registró entre 35 y 66 episodios de violencia al mes, y entre dos y cuatro casos de violación en la misma cantidad de tiempo. La violencia familiar aumentó en Milpa Alta, de 2020 a 2021, las denuncias por este delito incrementaron 48%, ya que pasaron de 468 carpetas a 697 indagatorias, sumando a todo esto, la discriminación por pertenecer a Pueblos y Barrios Originarios.

Posteriormente, a inicios de 2023, **vincularon a proceso a hombre por presunto feminicidio** en Milpa Alta, un juez de control vinculó a proceso a un hombre por su probable participación en el delito de feminicidio en agravio de su pareja sentimental, por lo que le impuso la medida cautelar de prisión oficiosa

⁵ PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO, DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA, emitido el 30 de marzo de 2022, por las y los integrantes del Concejo de la alcaldía de Milpa Alta. Recuperado de <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/consejo/CONCEJO-2021-2024/PUNTOS-DE-ACUERDO/Punto-de-acuerdo-30-03-22.pdf>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

y fijó cuatro meses para la investigación complementaria, informó la Fiscal General de Justicia de la Ciudad.

Dicho todo lo anterior, la Fiscal de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, reconoció que se han registrado un repunte atípico en los feminicidios en el sur de la capital del país, por ello la importancia de crear Centros de Justicia para las Mujeres específicamente en las alcaldías del sur, siendo el caso de Milpa Alta, con la finalidad de atender a mujeres y niñas, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2, incisos b) y c), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes han acordado seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva.

SEGUNDO. Con fecha 9 de junio de 1994 el Estado Mexicano adoptó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), misma que fue ratificada el 19 de junio de 1998, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

TERCERO. Mismo que en su numeral 7 instituye, entre otras, la obligación de los Estados Parte de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; así como de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por lo que las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, observando en todo momento el principio pro persona.

QUINTO. Que el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone que el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las Dependencias y Entidades públicas del Gobierno del Distrito Federal, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en todos los ámbitos, lo que implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

SEXTO. Que el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México reconocieron la necesidad de actuar en contra de contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país y particularmente en el caso del Distrito Federal; por ello, estimaron necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación de la violencia, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, por lo que suscribieron Convenios de coordinación y colaboración que permitieron llevar a cabo el proyecto ejecutivo para la instalación y equipamiento de un Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que es prioridad el generar las condiciones necesarias al interior de la Administración Pública, a efecto de garantizar que las mujeres que sufren violencia de cualquier tipo o modalidad, cuenten con instrumentos y mecanismos eficaces orientados a prevenir, atender y reparar el daño, garantizando su derecho a la dignidad, libertad sustantiva y autonomía.

OCTAVO. Que la Ciudad de México se ha distinguido por estar a la vanguardia en reconocer, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, impulsando acciones que inciden en los componentes normativos, estructurales y culturales, a través de mecanismos cuyo fin ha sido



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

dar respuesta de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, en materia de atención, prevención y acceso a la justicia.

NOVENO. Que con fecha 17 de agosto de 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

El cual tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

DÉCIMO. Que el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura en 2021, presentó una proposición con punto de acuerdo para solicitar a este Congreso que en las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2022, se hicieran las previsiones para instalar por lo menos, cuatro centros de justicia para Mujeres, mismos que de acuerdo a la cifras y problemáticas, se instalarían en las alcaldía con mayor índice delictivo contra las mujeres como son Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc o Miguel Hidalgo.

Ello, entendiendo la suficiencia presupuestal para que de manera “progresiva” se instalaran en el 2023 otros cuatro centros y en el 2024 los cuatro restantes. Lo anterior, con la intención de que al término de la presente legislatura, se tuviera un Centro de Justicia en cada Alcaldía.

DÉCIMO PRIMERO. Que resulta necesario crear más Centros de Justicia para las Mujeres en las Alcaldías de la Ciudad de México, ya que es de las principales herramientas con las que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para combatir la violencia de género. Además de fortalecer y ampliar la atención de mujeres, niñas y niños de la Ciudad de México, que viven situaciones de violencia familiar y de género, garantizando su derecho de acceso a la justicia y la restitución de su derecho a una vida libre de violencia.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su planificación y suficiencia presupuestal se implemente un **Centro de Justicia para las Mujeres**, en la demarcación territorial de **Milpa Alta**, el cual tienen por objeto, brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la alcaldesa de Milpa Alta, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a **cabo mesas de concertación con las Secretarías de Seguridad Ciudadana**, de las mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para asegurar la atención integral y seguimiento de los casos de mujeres y niñas milpaltenses que sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**